

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.384.258
BARAHONA TRUJILLO

APELLIDOS
MARIO HERNAN

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-MAR-1966

TOCAIMA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

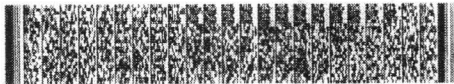
1.68
ESTATURA

O+
G S RH

M
SEXO

22-OCT-1984 FUSAGASUGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANMARTIN TORRES



A-1500100 00002891-M-0011384258-20080320 0000021566A 1 2000067140

Bogotá. D.C, julio de 2025

Aspirante

MARIO HERNAN BARAHONA TRUJILLO

CÉDULA: 11384258

INSCRIPCIÓN ID: 0111747

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000001807

Asunto: respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE¹, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2025**, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a

¹ En adelante OPECE



través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.

En tales circunstancias, revisada la aplicación SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

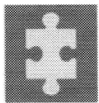
“RECURSO DE REPOSICION FACTOR EXPERIENCIA ”

“MARIO HERNAN BARAHONA TRUJILLO, ANTE USTEDES ACUDO EN REPOSICION FRENTE A LA NEGATIVA DE CALIFICAR MI EXPERIENCIA, LA CUAL APARECE EN CERO. CUMPLI AL SERVICIO DE LA RAMA JURISDICCIONAL LA NO DESPRECIABLE SUMA DE 29 AÑOS DE SERVICIO.

LA INDISPONIBILIDAD Y NEGACION DEL SERVICIO EN LA PLATAFORMA RESULTA A TODAS LUCES PRECARIA.

CON ESTOS PROLEGOMENOS ADJUNTE DENTRO DEL TERMINIO INIDCADO LOS SOPORTES MINIMOS NECESARIOS REQUERIDOS QUE ME HABILITAN PARA CONCURSAR BAJO LA MODALIDAD DE INGRESO AL CARGO DE FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS . A SABER

- 1. JUDICATURA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM DE FECHA 22 DE MAYO DE 1995 AL 22 DE FEBRERO DE 1996*
- 2. CONSTANCIA LABORAL DEL JUZGADO 40 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1996 AL 8 DE JUNIO DE 1998.*
- 3. CONSTANCIA LABORAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION CON FECHA DE INGRESO DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2000 A LA FECHA. EN LA CUAL HE DESEMPEÑADO LOS SIGUIENTES CARGOS.- PROFESIONAL UNIVERSITARIO II, JEFE DE SECCION DE POLICA JUDICIAL, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, FISCAL DELEGEDADO ANTE JUCES PENALES DEL CIRCUITO, FISCAL ENCARGADO ANTE EL TRIBUNAL, JEFE DE DEPARTAMENTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EN DIS OPORTUNIDADES BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGO Y FINALMENTE FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CURCUITO*



ESPECIALIZADOS ACTUALMENTE ADSCRITO ANTE LA DELEGADA CONTRA LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES.

SIRVAN ESTAS GLOSAS PARA DEMANDAR SEA CALIFICADA LA EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA EL CARGO OFERTADO E INSCRITO Y HABILITAR LA PRESENTACION DE LAS PRUEBAS ESCRITAS ESPECIFICAS Y GENERALES DE CONOCIMIENTO, PARA CONTINUAR EN FRANCA LID MI ANHELO DE INGRESAR EN LA MODALIDAD DE CARRERA ADMINISTRATIVA A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

NO PUEDE ENROSTRARSE AL PRESENTE RECURRENTE HABER OMITIDO EL ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN MI EXPERIENCIA, CUANDO DIAFANAMENTE ACTUE CON DILIGENCIA A LA HORA DE REALIZAR METODICAMENTE MI INSCRIPCION Y CARGUE DE DOCUMENTOS EN SU OPORTUNIDAD.

POR LO TANTO DEMANDO SE ME CALIFIQUE LA EXPERIENCIA.

DE USTEDES

MARIO HERNAN BARAHONA TRUJILLO

ADJUNTO LO ANUNCIADO EN EL RECURSO IMPETRADO ACLARANDO QUE SOLO ADJUNTO LA CONSTANCIA DE FISCALIA, LAS OTRAS DOS CONSTANCIAS LABORALES NO PERMITE EL SISTEMA ADJUNTARLAS DE MANERA SEPARADA Y AUTONOMA. "

Igualmente, el aspirante adjunta documento anexo.

En virtud de lo anterior, y antes de dar respuesta de fondo a su reclamación, le recordamos que el Acuerdo antes citado es la norma reguladora del concurso, por lo cual obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho acto administrativo:

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1. En cuanto al documento denominado por el aspirante “LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN MI EXPERIENCIA”, que asegura haber cargado en la aplicación, se le informa que, una vez validada de manera detallada nuevamente la plataforma, fue posible corroborar que no se visualiza el documento objeto de reclamación. Para que quede constancia de esto, se adjunta la siguiente captura de pantalla tomada de la aplicación SIDCA3:

Educación											
Número de Folio	Tipo de Estado	Número De Escolaridad	Institución	Programa	Serie Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	Educación Superior	Diplomado	FUNDACIÓN PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO Y LA DIRECCIÓN DE ALTOS ESTUDIOS DE LA FUN	PLAN DE FORMACIÓN TEÓRICA PARA FISCAL EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		15/02/2024	11/10/2024		No	No válido	
2	Educación Superior	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES - Bogotá, D.C.	1203	01/02/2008	13/12/2008		No	No válido	
3	Educación Superior	Maestría	UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE	EDUCACIÓN NUEVO Y SISTEMA ACADÉMICO		05/04/2003	09/04/2003		No	No válido	
4	Educación Superior	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO - Bogotá, D.C.	124500	01/02/1998	13/12/1998		No	No válido	
5	Educación Superior	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA	DERECHO - Bogotá, D.C.	1304	01/02/1998	13/12/1998		No	No válido	
6	Educación Superior	Ejercicio de la Profesión	COLEGIO DEPARTAMENTAL CARLOS LOZANO Y LOZANO			01/02/1979	13/12/1994		No	No válido	
Experiencia											
Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Folio Duplicado	Estado	Ver	
Total Experiencia:						00:00					

Captura de pantalla extraída de SIDCA3

Otros soportes				
Número de Folio	Tipo de Documento	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	Documento de identidad	No	Válido	
2	Tarjetas y/o Matrícula profesional	No	No válido	
3	Libreta Militar	No	No válido	
4	Nacionalidad	No	No válido	
5	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	No	No válido	
6	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica	No	No válido	

Captura de pantalla extraída de SIDCA3

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el

monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizar el(los) documento(s) por usted referenciado(s).

Es pertinente señalar que SIDCA3 cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado **“verificado repositorio”**, el cual opera con dos valores: el valor **“1”** indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor **“0”** refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa. Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos, con el fin de garantizar que los documentos que se cargaron de manera adecuada se vean reflejados durante las etapas siguientes.

Cabe recordar que el Concurso de Méritos FGN 2024 se rige por las siguientes reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, el cual, se reitera, es de obligatorio cumplimiento:

“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. *Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:*

(...)

e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. *De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.*

(...)

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones**; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.
De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos”.

Así las cosas, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en dicha aplicación.

cual, en garantía de la participación de los aspirantes, se otorgaron dos días adicionales para culminar el proceso de cargue de documentos y pago de inscripción, lo que significa que el aspirante contó con el tiempo suficiente para lograr cumplir con los requisitos de la convocatoria y verificar el debido cargue de todos los documentos que pretendía hacer valer durante las etapas siguientes del Concurso de Méritos FGN 2024.

Ahora bien, es preciso indicar que la UT Convocatoria FGN 2024, como ejecutora del Concurso de Méritos FGN 2024, publicó la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos desde el 6 de marzo de 2025, para consulta y aplicación de los interesados al momento del registro e inscripción.

Posteriormente, dentro de la etapa de registro e inscripción se realizó el monitoreo constante de la aplicación con el propósito de garantizar su debido funcionamiento, lo cual evidencia un comportamiento lineal desde el inicio y hasta los días previos a la finalización de la etapa, no obstante se generó un incremento de actividad en la plataforma durante la recta final de la etapa, dada la cantidad de interesados que se encontraban dentro de la aplicación adelantando su proceso de registro, cargue de documentos, selección y pago del código de OPECE para la inscripción, sin que la congestión del sistema pueda catalogarse como una falla técnica, pues los reportes arrojan que la aplicación funcionó de manera continua sin interrupción alguna.

Adicionalmente y debido a la alta concurrencia de usuarios al momento de realizar registro de datos, cargue de documentos, lectura y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta de vacantes, consulta de inscritos por OPECE, etc., durante los días 21 y 22 de abril de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, había decidido adoptar, como medida excepcional, la ampliación del término de inscripción los **días 29 y 30 de abril** para quienes contarán con el debido registro en la aplicación SIDCA3, esto, en atención a los aspirantes que decidieron esperar hasta la finalización de la etapa para el correspondiente registro, sin lograr la culminación de la inscripción por la mencionada congestión presentada. Dicha decisión fue divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico El Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024, así como también fue publicado en la aplicación SIDCA3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Es preciso indicar que, durante esta ampliación se habilitó **la funcionalidad de cargue documental**, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.

En ese orden de ideas, el aspirante contó con un tiempo adicional para validar el estado de su inscripción y culminar las actividades que requiriera para garantizar su participación efectiva en el Concurso de Méritos.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los Boletines Informativos N.º 01 del 6 de marzo de 2025 y N.º 05 del 24 de abril de 2025, mediante los cuales se precisaron los periodos habilitados para la etapa de inscripciones del Concurso de Méritos FGN 2024, esto es, del 21 de marzo al 22 de abril, y excepcionalmente, los días 29 y 30 de abril de 2025, se corrobora lo previamente indicado respecto al funcionamiento y la disponibilidad de la aplicación SIDCA3, pues el comportamiento en el intervalo de tiempo comprendido entre el 20 de marzo y el 23 de abril, fue el siguiente:

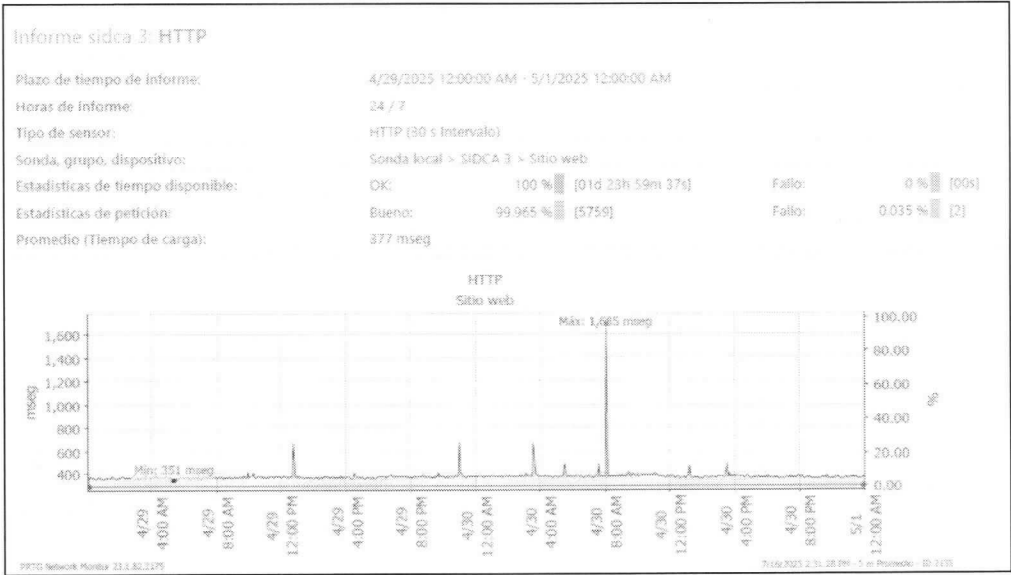


Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

El reporte de comportamiento de la aplicación permite evidenciar la funcionalidad constante de SIDCA3, reflejando una presencia baja de los aspirantes durante la mayoría del tiempo, circunstancia que facilitaba el cargue de documentos. Con base en lo anterior, el tiempo de carga promedio durante este periodo, fue de 394 milisegundos. Además, también refleja que durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), hubo picos que alcanzaron hasta 3 858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios, circunstancia que corrobora la concurrencia indicada.

Por otra parte, se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del **99.994%**. Esto, a su vez, se tradujo en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.

29 de abril al 1 de mayo de 2025



Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

Ahora, con base en la imagen anterior, la cual representa la actividad registrada en el sitio web **sidca3.unilibre.edu.co** durante el periodo comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, se puede evidenciar que el monitoreo realizado mediante el sensor HTTP del sistema de supervisión PRTG reflejó una disponibilidad general estable y continua del sitio. Por lo mismo, no se registraron interrupciones significativas en su acceso durante el intervalo señalado, lo que permite concluir que la plataforma mantuvo un comportamiento óptimo en términos de accesibilidad y operación.

Además, el sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

- **Disponibilidad total registrada:** 100 %
- **Tiempo de inactividad:** 0 minutos.
- **Errores HTTP detectados:** ninguno.

- **Tiempo promedio de respuesta:** entre 0.3 y 0.6 segundos, dentro de parámetros normales.
- **Picos de latencia:** Algunos picos aislados de hasta 0.673 segundos, sin afectar la disponibilidad ni generar fallos.

Estos datos reflejan un comportamiento óptimo del servidor web durante el periodo de observación, incluso en contextos de alta demanda como los procesos de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024. Asimismo, la estabilidad observada permite concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y en la atención a las solicitudes de los usuarios finales, por ende, no es posible considerar que el inconveniente que aduce respecto del cargue de sus documentos sea atribuible a fallas en la aplicación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar que usted, para subir los documentos en debida forma, debía seguir las instrucciones de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, la cual se encuentra publicada desde el 6 de marzo de 2025 y que puede encontrar accediendo a SIDCA3 desde cualquier navegador y dando clic en la “Guía de Orientación al Aspirante”, como se muestra a continuación:



Imagen tomada desde la aplicación SIDCA3

El propósito de la de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, era garantizar un adecuado almacenamiento de los documentos cargados en la aplicación. Además, cabe aclarar que el sistema contaba con la capacidad de previsualización durante el proceso de cargue, de principio a fin, para que usted pudiera corroborar que el archivo

adjunto correspondía a la evidencia que deseaba aportar al proceso. Para poder visualizar el documento una vez cargado, usted podía usar el botón de “acciones”.

Ahora bien, frente al procedimiento de cargue documental y el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto. Así como se mencionó en el párrafo 2 ubicado en el numeral No 1 del presente documento.

Asimismo, en relación con las situaciones reportadas durante el proceso de cargue de documentos en la aplicación SIDCA3, se reitera que, dicho aplicativo cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Tal como se mencionó en el párrafo 4 ubicado en el numeral No 1 del presente documento.

Como se indicó anteriormente y, de acuerdo al mencionado artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, es necesario reiterar que el equipo de VRMCP únicamente podía ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizarlos y tenerlos en cuenta durante la etapa.

Algunos de los posibles errores técnicos que se salían del control de la aplicación fueron los siguientes:

- La existencia de archivos PDF generados desde compresores que renombraron cada archivo con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear por su riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que produjeran archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica, con base en sus reglas y políticas de seguridad, tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.
- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto depende de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.
- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.

- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de tener virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.
- Haber tenido una conexión a internet inestable durante el cargue de documentos pudo implicar que este proceso tomará demasiado tiempo, lo cual podría haber ocasionado que no hubiera respuesta por parte de la plataforma.

Por otra parte, se debe tener los deberes del aspirante, en el artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2025, previamente citado en el punto 1 del presente documento.

En línea a lo anterior, se recuerda que, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en la aplicación SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA3.

Cabe mencionar que en el artículo 13 del acuerdo antes mencionado se señalan las condiciones de las inscripciones, como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. *Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. (Subrayas fuera de texto)

(...)”.

En este contexto, no resulta jurídicamente viable acoger la solicitud presentada, en tanto que el argumento de presuntas fallas técnicas en la plataforma SIDCA3 no encuentra sustento fáctico ni probatorio que permita atribuir al operador del concurso o a la infraestructura tecnológica del sistema la imposibilidad del aspirante de realizar oportunamente el cargue documental exigido.

El monitoreo técnico continuo practicado por la UT Convocatoria FGN 2024, tanto durante la etapa ordinaria (21 de marzo al 22 de abril) como en la extensión extraordinaria del plazo (29 y 30 de abril), evidenció **una disponibilidad total del sistema del 100 %, sin errores HTTP ni interrupciones**, con tiempos de respuesta dentro de los parámetros establecidos, lo cual fue informado públicamente en el Boletín N.º 5 del 24 de abril de 2025, y debidamente divulgado en todos los canales oficiales del proceso. Esta evidencia técnica respalda la conclusión de que la plataforma operó de forma estable, continua y segura, incluso en periodos de alta demanda.

Aunado a ello, la Guía de Orientación al Aspirante, documento oficial que hace parte integral de la convocatoria, instruyó de forma detallada el paso a paso del proceso de registro, cargue y validación de los documentos, incluidas funcionalidades como la previsualización de archivos y la expedición del certificado de cargue. Adicionalmente, el sistema contaba con mecanismos automáticos de control y confirmación, como el campo “verificado repositorio”, que permite constatar si un documento fue efectivamente almacenado en los servidores. Nada de lo anterior evidencia que existieran fallas sistémicas atribuibles al operador.

En este orden, cualquier dificultad técnica aislada derivada de factores externos al sistema —como archivos corruptos, formatos incompatibles, problemas locales del navegador, conexión inestable o configuraciones del equipo del usuario— no puede imputarse al proceso ni justificar la inobservancia de los deberes del aspirante, quien debía verificar cuidadosamente el éxito del cargue dentro del plazo dispuesto, como lo exige expresamente el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, en concordancia con el principio de autorresponsabilidad en procesos de selección por méritos.

Más aún, el artículo 18 del mismo Acuerdo, en su párrafo final, dispone con absoluta claridad que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

En ese orden, permitir una excepción basada en supuestas fallas no comprobadas contravendría los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica, afectando los derechos adquiridos

de los demás participantes que sí cumplieron en forma y tiempo con los requerimientos técnicos y procedimentales del proceso.

Esta posición ha sido respaldada de manera uniforme por el **Consejo de Estado** que, en sentencia del **25 de julio de 2019**, radicado **11001-03-25-000-2014-00453-00**, señaló:

“el cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”

En virtud de todo lo expuesto, es posible concluir que el aspirante contaba con un tiempo extenso para realizar el cargue de documentos; además, durante la etapa de registro e inscripción, en especial, los días de mayor concurrencia se garantizó que la plataforma funcionara de manera ininterrumpida pese al tránsito de usuarios que interactuaron al mismo tiempo y finalmente, era deber del aspirante verificar el estado del cargue de sus documentos, razones suficientes para **no acceder** a lo pretendido en su solicitud.

3. En relación con los documentos aportados con su reclamación, se le informa que estos no pueden ser validados en el presente concurso de méritos debido a que son extemporáneos. Sobre el particular ha de decirse que el Acuerdo No. 001 de 2025, que reglamentó la convocatoria, estableció la oportunidad y procedimiento para el cargue de los documentos en la aplicación, como se citó en el punto 1 del presente documento.

“(…)

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán

tenidos en cuenta en este proceso de selección". (Subrayado y resaltado fuera de texto)
(...)"

Por lo anterior, aquellos documentos que no se allegaron en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 30 de abril de 2025, no pueden ser tenidos en cuenta para la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) del empleo al cual aspiró.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **MARIO HERNAN BARAHONA TRUJILLO, NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS** identificado con el código **OPECE I-102-M-01-(419)** modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA3 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Natalia Cárdenas

Revisó: Mauricio Agualimpia

Auditó: Nathalia Gallo.

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.

CORTE CONSTITUCIONAL

PRESIDENCIA

ACTA DE POSESION No. 26

En Santafé de Bogotá D.C., hoy VEINTIDOS (22) de MAYO de mil novecientos noventa y cinco (1.995). MARIO HERNAN BARAHONA TRUJILLO se hizo presente en el Despacho del Señor Presidente de la Honorable Corte Constitucional, con el propósito de tomar posesión del cargo de AUXILIAR JUDICIAL AD-HONOREM para el cual fue nombrado mediante RESOLUCION No. 56 de fecha MAYO 17 de 1995 y confirmado mediante de fecha de 1995.

El posesionado presentó los siguientes documentos.

- Cédula de Ciudadanía No. 11.384.258 de FUSAGASUGA
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 95-169638
- Certificado Judicial No. 4155873
- Libreta Militar No. 11.384.258 Distrito No. 06
- Certificado Médico

Para constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.

PRESIDENTE

JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO

POSESIONADO

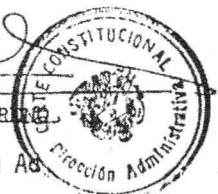
MARIO HERNAN BARAHONA TRUJILLO

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ENRIQUE SANCHEZ MORENO

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección Administrativa.

ENRIQUE SANCHEZ MORENO
Director Administrativo





CORTE CONSTITUCIONAL

2

RESOLUCION No. 56
(Mayo 17 de 1995)

"Por la cual se hace un nombramiento Ad - Honorem"

El suscrito Magistrado de la CORTE CONSTITUCIONAL en uso de las facultades que le confiere el Decreto 1862 de 1989,

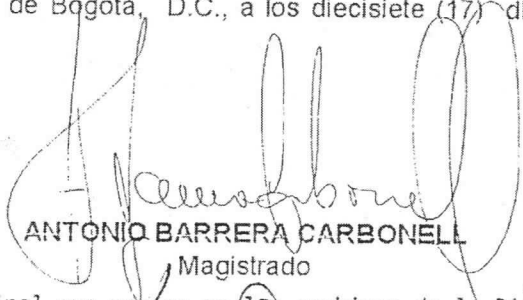
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase al señor MARIO HERNAN BARAHONA, TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.384.258 de Fusagasugá, para desempeñar el cargo de Auxiliar Judicial Ad Honorem de este Despacho.

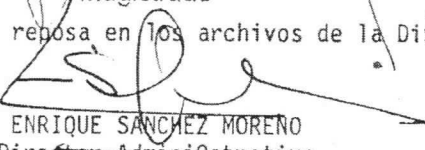
ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 1995


ANTONIO BARRERA CARBONELL
Magistrado

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección Administrativa


ENRIQUE SANCHEZ MORENO
Director Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

EL SUSCRITO MAGISTRADO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

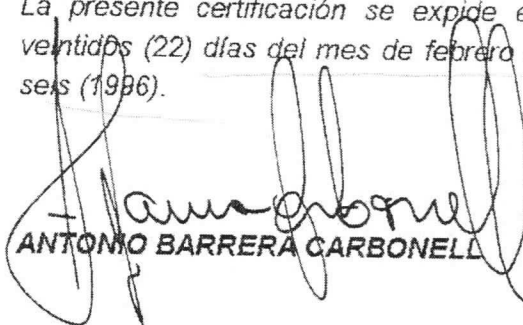
Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Capítulo VI, Artículo 19, literal a), del Acuerdo 05 del 15 de octubre de 1992, emanado de ésta Corporación;

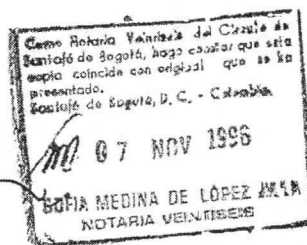
HACE CONSTAR:

Que el señor MARIO HERNAN BARAHONA TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.384.258 de Fusagasuga, en ejercicio del cargo de Auxiliar Judicial Ad-Honorem, desempeñó, las funciones que a continuación se detallan:

- 1.- Elaborar las reseñas esquemáticas con el fin de facilitar su revisión eventual conforme a lo ordenado en el artículo 241 numeral 9o. de la Constitución Nacional,
- 2.- Investigación para la elaboración de los proyectos de sentencias,
- 3.- Las demás funciones operativas y jurídicas que se le asignaron.

La presente certificación se expide en Santafé de Bogotá a los veintidos (22) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996).


ANTONIO BARRERA CARBONELL





CORTE CONSTITUCIONAL

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

HACE CONSTAR:

Que el señor MARIO HERNAN BARRAHONA TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.384.258 de Fusagasugá, laboró en esta Corporación como Auxiliar Judicial Ad-Honorem desde el 22 de mayo de 1995 hasta el 22 de febrero de 1996 en el despacho del Magistrado, Antonio Barrera Carbonell.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, dada en Santafé de Bogotá, a los veintitres (23) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996).

ENRIQUE SANCHEZ MORENO
Director Administrativo

ACTA DE POSESION DEL SEÑOR MARIO HERNAN BARAHONA
TRUJILLO, COMO OFICIAL MAYOR EN PROVISIONALIDAD.

En Santafé de Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), presente en el JUZGADO CUARENTA PENAL DEL CIRCUITO, el señor MARIO HERNAN BARAHONA TRUJILLO, con el fin de tomar posesión de cargo de OFICIAL MAYOR del Juzgado, con el carácter de provisionalidad, para el cual fue nombrado mediante Decreto 007 de Agosto 30 de 1996. Presentó los siguientes documentos : a) Cédula de ciudadanía No. 11.384.258, expedida en Fusagasugá, b) Libreta Militar 11384258 expedida por el Comando del Distrito Militar No. 46. c) certificado Judicial T. D. 11.384.258 refrendado al 10 de Abril de 1996. Ch) Declaración Juramentada NO. 4419968 de la Notaría 40 de esta ciudad, sobre la ausencia de parentesco con la nominadora, de inhabilidades e incompatibilidades para el desempeño del cargo, suscrita el 27 de Agosto de 1996. D) Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 96-156582, expedido el 2 de Julio de 1996 e) Tarjeta Profesional de Abogado 79679 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.. En tal virtud la suscrita Juez, en presencia de su Secretaria Encargada, lo recibió el juramento de rigor, previas las formalidades legales, por cuya gravedad juró cumplir bien y lealmente con los deberes de su cargo. Leída y aprobada la presente acta se firma como aparece.

La Juez,

MARIA STELLA RODRIGUEZ TRIANA

EL posesionado,

MARIO HERNAN BARAHONA TRUJILLO

La Secretaria Encargada,

ELIDA SORAYA GONZALEZ ZAKZUK

CAFESALUD E.P.S. NUMERO RADICACION: 023 7937. Fecha Septiembre 02/96.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA PENAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

HACE CONSTAR

Que el Señor MARIO HERNAN BARAHONA TRUJILLO
identificado con la Cédula de Ciudadanía No.11'384.258 de
Fusagasugá (Cundinamarca), y Tarjeta profesional de Abogado
Número 79679 del Consejo Superior de la Judicatura, laboró en
este Despacho Judicial en el cargo de OFICIAL MAYOR, Grado
9, en Provisionalidad, desde el Dos (2) de Septiembre de mil
novecientos noventa y seis (1.996), hasta el ocho (8) de junio
de mil novecientos noventa y ocho (1998). El nueve (9) de junio
de mil novecientos noventa y ocho (1998) se le concedió
licencia no remunerada, por el término de dos (2) meses,
reintegrándose al cargo el día veinticuatro (24) de junio de mil
novecientos noventa y ocho (1998) al treinta y uno (31) de
Agosto de dos mil (2000) inclusive en forma continua e
ininterrumpida. -----

Se expide en Bogotá D. C. a los siete (7) días del mes de
Noviembre de dos (2000) mil, a solicitud del interesado, con
destino a la Pagaduría de la Dirección Seccional de
Administración Judicial Sección Bogotá y Cundinamarca.-----

La Secretaria.



Claudia Viviana Riveros Rojas
CLAUDIA VIVIANA RIVEROS ROJAS

Arleny



NIT. 800.152.783-0
REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS

NOMBRE:	MARIO HERNAN BARAHONA TRUJILLO		
CEDULA:	11384258	LUGAR DE EXPEDICION: FUSAGASUGA	
UBICACION:	DELEGADA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA		
FECHA ULTIMO INGRESO:	2000/12/04	FECHA NO SOLUCION CONTINUIDAD:1996/09/02	
ESTADO:	ACTIVO		

ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO: 396003 FISCAL DELEGADO ANTE JUECES CIRCUITO ESP

CARGOS DESEMPEÑADOS

DESDE	HASTA	CARGO	DESCRIPCION	DEPENDENCIA
2000/12/04	2004/09/07	404002	PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	DIVISION DE INVESTIGACIONES
2004/09/08	2005/01/18	308003	JEFE DE SECCION III	DIRECCION NACIONAL CUERPO TECN. INVESTIG
2005/01/19	2006/01/23	402502	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	DIRECCION NACIONAL CUERPO TECN. INVESTIG
2006/01/24	2008/06/02	402502	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	UNIDAD NAL. FISC. PARA JUSTICIA Y PAZ
2008/06/03	2013/12/31	402101	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO-TR	UD. FISC. PARA JUSTICIA Y PAZ - BOGOTA
2014/01/01	2016/05/05	396002	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONA
2016/05/06	2016/12/31	396002	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	DIRECCION DE FISCALIAS NACIONALES
2017/01/01	2017/06/30	396002	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	DIRECCION DEL CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION (C T I)
2017/07/01	2017/09/05	396002	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	DIRECCION ESPECIALIZADA CONTRA LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES
2017/09/06	2017/12/31	396002	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	DIRECCION DE CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION (CTI)
2018/01/01	2019/05/30	396002	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	DIRECCION DEL CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION (C T I)
2019/05/31	2023/12/31	396003	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES CIRCUITO ESP	DIRECCION DEL CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION (C T I)
2024/01/01		396003	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES CIRCUITO ESP	DELEGADA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

ENCARGOS

DESDE	HASTA	CARGO	DESCRIPCION CARGO	CLASE
2005/06/27	2005/07/11	304501	JEFE DE DIVISION	ENCARGO DEL CARGO
2008/12/15	2009/01/08	406001	FISCAL ANTE TRIBUNAL DE DISTRI	ENCARGO DE FUNCIONES
2009/10/06	2009/10/13	406101	FISCAL ANTE TRIBUNAL DISTRI.TR	ENCARGO DE FUNCIONES
2019/08/27	2019/12/31	193001	JEFE DE DEPARTAMENTO	ASIGNACION FUNCIONES
2020/01/01	2020/03/05	193001	JEFE DE DEPARTAMENTO	ASIGNACION FUNCIONES

Se expide en Bogota D.C., el día 12-03-2025.

Que de acuerdo a los periodos laborados, se anexa copias de las funciones de los cargos desempeñados, establecidas en El Manual de Funciones y Requisitos y adoptadas mediante las resoluciones N°0001 de 29 de enero de 2018, 0032 de 6 de octubre de 2017, 0-021 de 24 de agosto de 2016, 0-1034 de 28 de mayo de 2015, 00470 de 2 de abril de 2014, 2-4145 de 29 de diciembre de 2011, 2-2072 del 7 de septiembre de 2007, 0-0086 de 06 de enero de 2005, 0-0085 de 06 de enero de 2005, 0-0084 enero 6 de 2005, 0-0887 de 16 de mayo de 2002, 0-1102 de 17 junio de 2002, 0-1099 de 17 de junio de 2002, 00467 de 1 de marzo de 1996, 0-0825 de 20 de mayo de 1994, 0-0247 de 11 mayo de 1993 y 0-0911 de 17 de septiembre de 1993.



NIT. 800.152.783-0
REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS

LUIS CARLOS HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ
ASESOR II CON FUNCIONES DEL
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL